R-AM-PGG-054 V1



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2869

ARMENIA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAG. #1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 273 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL LITERAL U AL ARTÍCULO PRMERO DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 123 DEL 11 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EN APLICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL 104 DEL 02 DE MAYO DE 2023""

(Pág. 2-6)

DECRETO NÚMERO 274 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN LOS NUMERALES 23 Y 24 EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO", MODIFICADO POR EL DECRETO 350 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL DECRETO 058 DEL 18 DE MARZO DE 2021, Y EL DECRETO 206 DEL 26 DE JULIO DE 2023"

(Pág. 7-11)



Despacho del Alcalde

DECRETO Número 2 7 3 de 2 0 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL LITERAL U AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO
MUNICIPAL NÚMERO 123 DEL 11 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE
REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL
MUNICIPIO DE ARMENIA EN APLIACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL 104 DEL 02 DE MAYO DE
2023"

La Alcaldesa (e) de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 315 numeral 3º de la Constitución Política de Colombia, los numerales 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 en sus artículos 1,3 modificados por los artículos 1 y 2 de la ley 1383 de 2010 respectivamente, 6, 7 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 y 119, el artículo 6º de la ley 1964 de 2019, el Acuerdo Municipal Nº 153 del 02 de diciembre de 2019, el Acuerdo Municipal Nº 260 de diciembre 9 de 2022, el Decreto Municipal N° 104 de mayo 02 de 2023, el Decreto Municipal N° 123 del 11 de mayo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".

Que, el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece que: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, preceptúan que corresponde a los Municipios, numeral 5° "...colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables"; y numeral 6° "...ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra como funciones del Municipio, en su numeral 10, la de "...velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley."

Que, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que "en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".



DECRETO Número 2 7 3de 2 0 SEP 2023

Que, de igual forma el artículo 3º ídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, establece lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que, el artículo 6º Ibídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.



Despacho del Alcaide

DECRETO Número 2 7 3 de 2 0 SEP 2023

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.".

Que, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: "las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público". A su vez, el artículo 119 lbídem denota que: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que, el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece "Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.".

Que, de las evaluaciones ambientales realizadas en los diferentes estudios adelantados por las entidades encargadas de la medición de este tipo de parámetros, se determinó que el contaminante que más influye en las emisiones atmosféricas, afectando la calidad del aire y que genera mayores repercusiones sobre la salud, es el material particulado, el cual representa un renglón muy significativo en la ciudad de Armenia (Q), especialmente los vehículos livianos que generan un nivel de emisiones equivalentes en material particulado al de los vehículos pesados.

Que, de conformidad con el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se institucionaliza el Día Sin Carro y Sin Moto en Armenia" se aprobó, a través del Honorable Concejo municipal de Armenia, la jornada del "Día Sin Carro y Sin Moto en Armenia", estableciendo en su artículo segundo que se implementará dos veces en el año, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Que, mediante el Acuerdo Municipal N° 260 del 9 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019" en su artículo primero que modifica el artículo segundo del Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, dispuso que:

"ARTÍCULO SEGUNDO: la jornada del "DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA" se realizará dos veces en el año en las fechas que se determinen por la autoridad de tránsito, en el periodo comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.

PARÁGRAFO 1. Para determinar las fechas por parte de la autoridad de tránsito, se deberá realizar mesas de trabajo con los sectores involucrados.

PARÁGRAFO 2. Así mismo, deberá atender a los siguientes parámetros: Un día en cada semestre del año; deberá ser un día hábil y que la semana en que se realice no tenga días festivo".

Que, el Decreto Municipal Nro. 104 de 02 de mayo de 2023 "Por medio del cual se establece la jornada "Día Sin Carro y Moto en el Municipio de Armenia y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo primero las fechas para desarrollo de la jornada del día sin carro y sin moto, cito texto:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el "DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA", en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, prohibiendo la circulación de vehículos y motocicletas particulares en lo que respecta la vigencia 2023, los siguientes días:

El día martes 30 de mayo de 2023 entre las 7:00 a.m. y hasta las 7:00 p.m. y





DECRETO Número 2 7 3 de 2 0 SEP 2023

• El día jueves 21 de septiembre de 2023, entre las 7:00 a.m y hasta 7:00 p.m"

Que, mediante el Decreto Municipal Nro. 123 del 11 de mayo de 2023 "Por medio del cual se reglamenta el desarrollo de la jornada del día sin carro y sin moto en el municipio de Armenia en aplicación del Decreto Municipal 104 de 2023", el municipio de Armenia reglamentó el desarrollo del día sin Carro y sin Moto en la ciudad, establecimiento allí las excepciones a esta medida.

Que, en la ciudad de Armenia hacen presencia plataformas digitales que conectan tres actores concretos: un usuario que demanda la entrega de un artículo (normalmente alimentos, víveres, medicamentos, entre otros), un establecimiento que los provee, y un repartidor que utiliza sus propios recursos como tiempo, vehículo, implementos, fuerza de trabajo, para realizar un reparto entre el establecimiento y el usuario. Las plataformas de reparto median entre estos tres actores, realizando cobros a usuarios y establecimientos y pagando a los repartidores por cada reparto, representando así una fuente de empleo importante en nuestra ciudad. Dicha práctica laboral tuvo un crecimiento acelerado en cuanto a trabajadores y usuarios debido a las medidas adoptadas por el gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19

Que, el día 04 de agosto de 2023 se realizó mesa de trabajo por parte del municipio de Armenia por intermedio de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia a solicitud de los representantes de los gremios, asociaciones y/o similares de conductores adscritos a las plataformas digitales legalmente constituidas en la ciudad. Allí manifestaron que los vehículos tipos motocicletas en los cuales se movilizan sus trabajadores no se encuentran incluidas dentro de las excepciones a la jornada del día sin carro y sin moto a celebrarse en la ciudad, razón por la cual, esto llevaría a la interrupción del servicio que prestan a sus consumidores, ocasionado pérdidas económicas en sus actividades laborales.

Que, dichas solicitudes fueron evaluadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la cual considera necesario y viable incluir en un literal del artículo primero del decreto Municipal Nro. 123 del 11 de mayo de 2023, a los vehículos particulares tipo motocicleta de los trabajadores pertenecientes a las diferentes asociaciones de plataformas digitales con presencia en la ciudad, esto con la finalidad de no entorpecer la prestación óptima del servicio de domicilio a sus consumidores. Sin embargo, se deja claridad que continúan sujetos al cumplimiento de la restricción en la circulación de acompañante y/o parrillero en vehículos tipo motocicleta en toda la ciudad durante el desarrollo de sus actividades laborales.

Que, en mérito de lo expuesto la Alcaldesa (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** el literal "U" al artículo primero del Decreto Municipal N° 123 del 11 de mayo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EN APLICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL 104 DE 2023", el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: EXCEPCIONES: Los siguientes vehículos estarán exceptuados de la jornada del día sin carro y sin moto que tendrá lugar los días 30 de mayo y 21 de septiembre de 2023 en el Municipio de Armenia (Q), así:

(...)

u. "Motocicletas adscritas a los gremios, asociaciones y/o similares, de conductores que trabajan con plataformas digitales legalmente constituidas y que presten servicio de domicilio; los cuales serán autorizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:



DECRETO Número 2 7 3 de 2 0 SEP 2023

- Solicitud suscrita por el representante de dichos gremios, asociaciones y/o similares, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario antes de las fechas establecidas para la jornada del día sin carro y si moto en el Municipio de Armenia (Q.)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del conductor.
- Fotocopia de la licencia de conducción del conductor.
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo.
- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 123 del 11 de mayo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EN APLICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL 104 DE 2023", continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los 2 0 SEP 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA GIL TOVAR Alcaldesa (e)

Proyectó/Elaboró: John Jairo Londoño López – Abogado Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Revisó: Daniela Duque Montoya – Abogada Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón -Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

الر. Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada -Directora D. A.

Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde



DECRETO Número 2 7 4 de 2 0 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN LOS NUMERALES 23 Y 24 EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO", MODIFICADO POR EL DECRETO 350 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL DECRETO 058 DEL 18 DE MARZO DE 2021, Y EL DECRETO 206 DEL 26 DE JULIO DE 2023".

La Alcaldesa (e) de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2°, y 315° numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1° de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, artículo 6° de la ley 769 de 2002, artículo 7° de la Ley 769 de 2022 modificado por el artículo 7° de la Ley 2197 de 2022, y el artículo 119° de la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal Nro. 327 de 2020, Decreto Municipal Nro. 350 de 2020, el Decreto Municipal Nro. 058 de 2021, y el Decreto Municipal Nro. 206 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".

Que, el artículo 24° de la Constitución Política dispone: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que, el numeral 2º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde la de "...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que "en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, establece lo siguiente:



DECRETO Número 2 7 4 de 2 0 SEP 2023

"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6° ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos. institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarias municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.
- d) Las secretarias distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales:
- e) Las secretarias departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 20. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso. dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código



DECRETO Número 2 / 4 de 2 0 SEP 2023

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro cie las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: "las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público". A su vez, el artículo 119 lbídem denota que: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios público".

Que, con la intención de conocer el impacto respecto a las restricciones que actualmente están vigentes por concepto de pico y placa, se desarrollaron mesas técnicas con los diferentes sectores y gremios relacionados con la movilidad en aras de construir consensos sobre la eficiencia y eficacia de las restricciones a la movilidad.

Que, en la ciudad de Armenia hacen presencia plataformas digitales que conectan tres actores concretos: un usuario que demanda la entrega de un artículo (normalmente alimentos, víveres, medicamentos, entre otros), un establecimiento que los provee, y un repartidor que utiliza sus propios recursos como tiempo, vehículo, implementos, fuerza de trabajo, para realizar un reparto entre el establecimiento y el usuario. Las plataformas de reparto median entre estos tres actores, realizando cobros a usuarios y establecimientos y pagando a los repartidores por cada reparto, representando así una fuente de empleo importante en nuestra ciudad. Dicha práctica laboral tuvo un crecimiento acelerado en cuanto a trabajadores y usuarios debido a las medidas adoptadas por el gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que, el día 04 de agosto de 2023 se realizó mesa de trabajo por parte del municipio de Armenia por intermedio de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia a solicitud de los representantes de los gremios, asociaciones y/o similares de conductores adscritos a las plataformas digitales legalmente constituidas en la ciudad. Allí manifestaron que los vehículos tipos motocicletas en los cuales se movilizan sus trabajadores no se encuentran incluidas dentro de las excepciones a la medida de Pico y Placa de la ciudad, razón por la cual se ha generado la interrupción del servicio que prestan a sus consumidores, ocasionado pérdidas económicas en sus actividades laborales.

Que, por tal razón dichas solicitudes fueron evaluadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la cual considera necesario y viable incluir dentro del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 327 del 15 de octubre de 2020, modificado por el artículo primero del decreto 058 del 18 de marzo de 2021 y el decreto Nro. 206 del 26 de julio de 2023, los vehículos particulares tipo motocicleta de los trabajadores pertenecientes a las diferentes asociaciones de plataformas digitales con presencia en la ciudad, esto con la



DECRETO Número 2 7 4 de 2 0 SEP 2023

finalidad de no entorpecer la prestación óptima del servicio de domicilio a sus consumidores, sin embargo, se dejará claridad que no estarán exentos de la restricción en la circulación de acompañante y/o parrillero en vehículos tipo motocicleta en toda la ciudad durante el desarrollo de sus actividades laborales de entrega de domicilios.

Por otra parte, como es de conocimiento público se acerca la realización del evento deportivo más importante de nuestro país: Los Juegos Nacionales y Paranacionales Eje Cafetero 2023, donde el municipio de Armenia será sede al igual que varias ciudades de la región dichas justas deportivas, donde miles de deportistas representantes de las diferentes delegaciones del país harán presencia en nuestra ciudad, allí se dará la bienvenida a más de diez mil atletas que competirán, bajo los principios del juego limpio, animados por el sano propósito de alcanzar la gloria y dejar en alto los colores y el buen nombre de su delegación. Para corresponder a ese interés y al propósito de los Juegos, todos los estamentos del deporte, responsables de la organización de esta gran fiesta deportiva, vienen trabajando sin desmayo, para que todo esté como se requiere para poder garantizar que cumpliremos con todo lo que se necesita para asegurar el éxito de los Juegos.

Que, el municipio de Armenia ha recibido solicitud por parte de la dirección y subdirección de los juegos XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Paranacionales Eje Cafetero 2023 para que estudie la posibilidad de conceder autorización de tránsito a los vehículos donde se transportarán las personas pertenecientes al comité organizador, quienes estarán plenamente identificados con el distintivo de los juegos durante los días de pico y placa vigentes en la ciudad. Se deja claridad que los deportistas y las diferentes delegaciones del país serán transportados en vehículos públicos, los cuales no requieren ser incluidos en esta excepción transitoria respecto al cumplimiento de la medida de pico y placa en nuestra ciudad.

Que, por tal razón dichas solicitudes fueron evaluadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la cual considera necesario y viable incluir de manera transitoria dentro del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 327 del 15 de octubre de 2020, modificado por el artículo primero del decreto 058 del 18 de marzo de 2021 y el decreto Nro. 206 del 26 de julio de 2023, los vehículos donde se transporte el comité organizador de los Juegos Nacionales y Paranacionales Eje Cafetero 2023, quienes harán presencia en la ciudad en estas justas deportivas, quienes deberán estar plenamente identificadas con los distintivos de los juegos a celebrarse.

Que, en mérito de lo expuesto la Alcaldesa (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** los numerales 23 y 24 en el parágrafo segundo del artículo segundo del Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020, modificado por el Decreto N° 350 del 11 de noviembre de 2020, modificado por el decreto N° 058 del 18 de marzo de 2021, y modificado por el decreto N° 206 del 26 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de la restricción vehicular de que trata el presente artículo, los siguientes vehículos:



Despacho del Alcalde

DECRETO Número 4_{de} 2 0 SEP 2023

23. "Motocicletas adscritas a los gremios, asociaciones y/o similares, de conductores que trabajan con plataformas digitales legalmente constituidas y que presten servicio de domicilio, previa inscripción ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia suscrita por el representante de dichos gremios, asociaciones y/o similares, fotocopia de cédula de ciudadanía del conductor, fotocopia de la licencia de conducción del conductor, fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, seguro obligatorio vigente así como la revisión técnico mecánica vigente, y encontrarse a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito.

Estos vehículos no podrán transitar con acompañante y/o parrillero en vehículos tipo motocicleta en toda la ciudad durante el desarrollo de sus actividades de entrega de domicilios.

24. Vehículos donde se transporte personal del comité organizador de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Paranacionales Eje Cafetero 2023, los cuales en el momento de ser requeridos por la autoridad de tránsito deberán estar plenamente acreditados e identificados con los distintivos de las justas deportivas a celebrarse. De igual forma de manera previa el comité organizador deberá informar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia cuáles serán los vehículos en que se desplazarán y que serán cobijados con esta medida.

Esta medida será transitoria y estará vigente a partir de la expedición de este acto administrativo y hasta la fecha donde finalizarán los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Paranacionales Eje Cafetero 2023".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal Nº 327 del 15 de octubre de 2020, modificado por el Decreto Nº 350 del 11 de noviembre de 2020, el decreto 058 del 18 de marzo de 2021, y el decreto 206 del 26 de julio de 2023, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia a los 2 0 SEP. 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alcaldesa (e)

Proyectó/Elaboró: John Jairo Londoño López – Abogado Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 🖟 Revisó: Daniela Duque Montoya – Abogada Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armento

Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A.

Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde